

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO(4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C

CARRERA 10 N.19-65 PISO 5

TELÉFONO: 3520435

JURISDICCIÓN: CIVIL GRUPO/CLASE DE PROCESO SINGULAR

CUADERNO Nº FOLIOS CORRESPONDIENTES

ACUMULADA (4)

DEMANDANTE

NOMBRE: CENTRO COMERCIAL PANAMA

C.C. / NIT 8300218924

NOMBRE:

C.C./NIT.

APODERADO (A)

NOMBRE:

C.C.

T.P.

DEMANDADO(S)

NOMBRE: RAUL GONZALO VACA MEDINA

C.C./NIT: 19.051.408

NOMBRE

C.C./NIT:

NOMBRE:

C.C./NIT:

110014022072820110028200

**SEÑOR
JUZGADO 04 Civil Municipal
DE BOGOTÁ D.C.**

ACUMULACIÓN DE DEMANDAS

Proceso: 2011-282
Juzgados Anteriores: 36 CM - 05 ECM
Demandante: Centro Comercial Panamá P.H.
Demandado: RAUL GONZALO VACA MEDINA

Respetado Señor Juez:

RODRIGO ERNESTO SÁNCHEZ VARGAS, Identificado con C.C. N° 1.012'329.216 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 220.611 del CSJ, actuando como apoderado del **CENTRO COMERCIAL PANAMÁ – PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT 830.021.892-4, domicilio Dirección (Antigua) Carrera 13 #181-10; Dirección Catastral Diagonal 182 # 20-91 Bogotá D. C, oficina 3028., representada legalmente por **CAROLINA ROJAS RODRÍGUEZ**, tal como quedó acreditado con el certificado de Existencia y Representación legal, haciendo uso del poder en debida forma a mi conferido el cual acompaño al presente escrito, presento demanda ejecutiva contra **RAUL GONZALO VACA MEDINA C.C. 19,053,408** , para que en su contra se **ACUMULE LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN CON LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR QUE SE LLEVA A TRAVÉS DEL PROCESO 2011-282**, que cursa en este despacho, como así lo dispone al artículo 540 del código de procedimiento civil, por las siguientes:

PRETENSIONES

- La acumulación de la presente demanda con la demanda que se lleva en el proceso **2011-282** en el presente despacho, **04 Civil Municipal**, por todas las expensas comunes de administración adeudadas por el Inmueble 234 D Ubicado en Diagonal 182 # 20-91 Bogotá D. C., dentro del centro comercial Panamá.
- Librar Mandamiento de Pago contra el propietario **RAUL GONZALO VACA MEDINA**, por las siguientes cuotas de administración:

N° Pretensión	Cuota De Administración	Valor de la Cuota
3	abr-11	\$ 76.600,00
4	may-11	\$ 82.000,00
5	jun-11	\$ 82.000,00
6	jul-11	\$ 82.000,00
7	ago-11	\$ 82.000,00
8	sep-11	\$ 82.000,00
9	oct-11	\$ 82.000,00
10	nov-11	\$ 82.000,00
11	dic-11	\$ 82.000,00

12	ene-12	\$ 85.300,00
13	feb-12	\$ 85.300,00
14	mar-12	\$ 85.300,00
15	abr-12	\$ 85.300,00
16	may-12	\$ 85.300,00
17	jun-12	\$ 85.300,00
18	jul-12	\$ 85.300,00
19	ago-12	\$ 85.300,00
20	sep-12	\$ 85.300,00
21	oct-12	\$ 85.300,00
22	nov-12	\$ 85.300,00
23	dic-12	\$ 85.300,00
24	ene-13	\$ 87.400,00
25	feb-13	\$ 87.400,00
26	mar-13	\$ 87.400,00
27	abr-13	\$ 87.400,00
28	may-13	\$ 87.400,00
29	jun-13	\$ 87.400,00
30	jul-13	\$ 87.400,00
31	ago-13	\$ 87.400,00
32	sep-13	\$ 87.400,00
33	oct-13	\$ 87.400,00
34	nov-13	\$ 87.400,00
35	dic-13	\$ 87.400,00
36	ene-14	\$ 89.100,00
37	feb-14	\$ 89.100,00
38	mar-14	\$ 89.100,00
39	abr-14	\$ 89.100,00
40	may-14	\$ 89.100,00
41	jun-14	\$ 89.100,00
42	jul-14	\$ 89.100,00
43	ago-14	\$ 89.100,00
44	sep-14	\$ 89.100,00
45	oct-14	\$ 89.100,00
46	nov-14	\$ 89.100,00
47	dic-14	\$ 89.100,00
48	ene-15	\$ 92.400,00
TOTAL CUOTAS ADMINISTRACIÓN		\$ 3.966.600,00

49. Librar Mandamiento de Pago contra el propietario **RAUL GONZALO VACA MEDINA**, por las siguientes cuotas de Energía:

Pretensión	Mes de Energía	Valor
50	sep-12	\$ 5.000,00
51	oct-12	\$ 5.000,00
52	nov-12	\$ 5.000,00

53	dic-12	\$ 5.000,00
54	ene-13	\$ 5.000,00
55	feb-13	\$ 5.000,00
56	mar-13	\$ 5.000,00
57	abr-13	\$ 5.000,00
58	may-13	\$ 5.000,00
59	jun-13	\$ 5.000,00
60	jul-13	\$ 5.000,00
61	ago-13	\$ 5.000,00
62	sep-13	\$ 5.000,00
63	nov-13	\$ 5.000,00
64	dic-13	\$ 5.000,00
65	ene-14	\$ 5.000,00
66	feb-14	\$ 5.000,00
67	mar-14	\$ 5.000,00
68	abr-14	\$ 5.000,00
69	may-14	\$ 5.000,00
70	jun-14	\$ 5.000,00
71	jul-14	\$ 5.000,00
72	ago-14	\$ 5.000,00
73	sep-14	\$ 5.000,00
74	oct-14	\$ 5.000,00
75	nov-14	\$ 5.000,00
76	dic-14	\$ 5.000,00
77	ene-15	\$ 5.000,00
TOTAL VALOR ENERGÍA		\$ 140.000,00

78. Por los intereses moratorios sobre todas las pretensiones anteriores, desde el mes de Abril de 2011 y hasta que se efectuó su pago, en la forma y la tasa permitida por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, que a la fecha suman \$2'516.180,5993.

79. Que en la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se condene al ejecutado a pagar las agencias en derecho y las costas de este proceso.

80. Que se condene por las cuotas ordinarias y los cobros de energía que se causen en lo sucesivo, que no estén incluidas expresamente en el certificado expedido por la administración, hasta que se consiga el pago de la obligación, al ser estas una prestación periódica art. 82 C.P.C y Art. 498 del C.P.C.

81. Que se condene por los intereses moratorios de las cuotas ordinarias que se causen y que no estén incluidas expresamente en el certificado expedido por la administración, hasta que se consiga el pago de la obligación.

82. Solicito al despacho, envista el proceso ya fue realizada la notificación según lo establecido por el Título XV Notificaciones, Sección Cuarta, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil, se continúese la actuación con lo pertinentes.

HECHOS

22. **El demandado** es propietario del inmueble objeto de las cuotas ordinarias, ubicado dentro del Centro comercial Panamá dirección Carrera 13 #181-10 Dirección catastral Diagonal 182 # 20-91, Bogotá D.C., sometido al régimen de propiedad horizontal.
23. Las cuotas de administración que prosiguen a la radicación de la demanda inicial, no han sido pagadas aun.
24. La administración del Centro comercial Panamá, ha buscado que el propietario realice el pago de las cuotas de administración que tiene atrasadas, pero a la fecha no ha sido cancelado ningún canon.

FUNDAMENTO DE DERECHO

- Conforme a la ley 675 de 2001, que establece el régimen de propiedad horizontal, la cual obliga al pago de cuotas periódicas de administración y sostenimiento a cargo de los propietarios de los inmuebles, y que en caso de inobservancia se proceda a través del proceso ejecutivo para el cumplimiento de la obligación artículos 29, 48, 78 y 79.
- En sentido cada cuota ordinaria tiene un mes para pago , de tal manera que vencido el mes se constituyen en mora por ley.
- Acerca del proceso ejecutivo se tomaran las disposiciones del título XXVII, proceso ejecutivo singular del código de procedimiento civil.
- Para el pago de las costas, se debe tener en cuenta el artículo 507 del C.P.C, en el que se exige para la exoneración de pago de las costas que se pruebe el intento de pago de la deuda y el intento del acreedor de no allanarse a recibirle, lo cual no se presenta en este caso, ya que siempre se tuvo la disposición de recibir el pago de la deuda.
- Según el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, la forma en que se liquida la mora por las cuotas de administración de un inmueble de propiedad horizontal, se realiza multiplicando la cuota de administración vencida por el 1,5 del interés corriente que establezca la *Súper Intendencia Financiera de Colombia* para el mes en que se cause, caso ejemplo:
 - o La cuota del mes de mayo del 2010, si en el transcurso del mes no se efectúa el pago, el primero de junio se inicia acorrer la mora de la cuota del mes de mayo, contablemente la cuota de Mayo (\$ 148.900,00) se multiplica por el 1,5 del interés corriente exigible para el mes de Junio (1,9138%), dando el valor de la mora para solo ese mes (\$ 2.849,5738), si para el siguiente mes Julio sigue sin pagar, se realiza la misma operación, pero con el 1,5 del interés corriente que la súper estableciera para Julio.
- De igual forma procederá el cobro ejecutivo por el concepto de cuotas ordinarias de administración que en lo sucesivo se causen a partir de este certificado, de acuerdo con lo normado en el inciso segundo del Art. 498 del C.P.C. "cuando se trate de

alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento." y como lo establece en el art. 82 del C.P.C., "En la demanda sobre prestaciones periódicas, podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquélla y la sentencia de cada una de las instancias", para que sean reconocidas en la sentencia y posterior liquidación de la deuda.

PROCESO

- Ejecutivo Singular Capítulo II, Título XXVII Código de Procedimiento Civil.

CUANTÍA

Mínima Cuantía, art. 25 de la Ley 1564 DE 2012, dado que la suma de las cuotas de administración adeudadas más el valor de los intereses moratorios es de \$6'622.780,5993.

PRUEBAS

- Certificado de cuotas de administración no canceladas y de otros conceptos que se encuentra en deuda a la fecha.
- Certificado de Intereses Moratorios expedida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia.

ANEXOS

- Documentos señalados como pruebas.
- Poder otorgado a mi favor.
- Certificado de existencia y representación legal del Centro Comercial Panamá Puerto Comercial actualizado.
- Copia de la demanda para el traslado del demandado y archivo.

NOTIFICACIONES

- **Apoderado Demandante:**

Oficina 405 Carrera 13 #13-24 Edificio "Lara" Bogotá D.C.

- **Demándate:**

Dirección (Antigua) Carrera 13 #181-10.

Dirección Catastral Diagonal 182 # 20-91 Bogotá D. C.

- **Demandado:**

Téngase en cuenta la dirección que versa en el expediente, adicional como el proceso ya fue realizada la notificación según lo establecido dentro del Código de Procedimiento

Civil, continúese la actuación con lo pertinente.

Atentamente,



RODRIGO ERNESTO SÁNCHEZ VARGAS

C. C. No. 1.012'329.216 de Bogotá

T. P. No. 220611 del C.S. de la J.

RODRIGO ERNESTO SÁNCHEZ VARGAS
ABOGADO

Señor(es)

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado Actual: 04 Civil Municipal Bogotá Proceso: 2011-282
--

Yo **CAROLINA ROJAS RODRÍGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 52.146.552, actuando en nombre y en representación legal, del **CENTRO COMERCIAL PANAMÁ PUERTO COMERCIAL P.H.** con NIT 830.021.892-4, muy atentamente manifiesto a usted o quien le interese que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **RODRIGO ERNESTO SÁNCHEZ VARGAS**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.012'329.216 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 220.611 del Consejo Superior de la Judicatura, para que promueva **PROCESO EJECUTIVO** contra **RAUL GONZALO VACA MEDINA**, con el fin de obtener el pago de las **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DEL INMUEBLE 234 D** dejadas de percibir por el **CENTRO COMERCIAL PANAMÁ PUERTO COMERCIAL P.H.**, junto con sus intereses moratorios, como así faculta la Ley 675 de 2001.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, y en los demás términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Cordialmente,

ACEPTO,




Carolina Rojas Rodríguez.
C.C No. 52.146.552 de Bogotá.


Rodrigo Ernesto Sánchez Vargas
C.C. No. 1.012'329.216 de Bogotá
T.P. No. 220.611 del C. S. De la J.



CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 830.021.892-4 – Diagonal 182 No. 20 91 Oficina 3028, Bogotá D.C.

En mi calidad de Administradora y Representante legal del **CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, tal cual consta en el certificado expedido por la Alcaldía Local de Usaquén, me permito:

CERTIFICAR QUE

El señor **RAUL GONZALO VACA MEDINA** en calidad de propietario del **LOCAL 234D**, ubicado en la Diagonal 182 No. 20 91 o Avenida carrera 13 No. 181 10; adeuda las siguientes sumas de dinero por concepto de cuotas de administración, correspondientes al periodo de Abril del año 2011 hasta Enero del año 2015.

PERIODO	VALOR CUOTA ADMINISTRACION	GASTOS JURIDICOS	CERTIFICADO TRADICION	INTERESES	ENERGIA	SANCION
Abr/ 1/11	76.600,00	0,00	0,00	153.800,00	0,00	0,00
May/ 1/11	82.000,00	0,00	0,00	158.300,00	0,00	0,00
Jun/ 1/11	82.000,00	0,00	0,00	156.900,00	0,00	0,00
Jul/ 1/11	82.000,00	0,00	0,00	158.100,00	0,00	0,00
Ago/ 1/11	82.000,00	0,00	0,00	159.600,00	0,00	0,00
Sep/ 1/11	82.000,00	0,00	0,00	161.100,00	0,00	0,00
Oct/ 1/11	82.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Nov/ 1/11	82.000,00	0,00	0,00	220.500,00	0,00	0,00
Dic/ 1/11	82.000,00	0,00	0,00	222.500,00	0,00	0,00
Ene/ 1/12	85.300,00	0,00	0,00	224.500,00	0,00	0,00
Feb/ 1/12	85.300,00	0,00	0,00	206.000,00	0,00	0,00
Mar/ 1/12	85.300,00	0,00	0,00	207.800,00	0,00	0,00
Abr/ 1/12	85.300,00	0,00	0,00	209.700,00	0,00	0,00
May/ 1/12	85.300,00	0,00	0,00	211.600,00	0,00	0,00
Jun/ 1/12	85.300,00	0,00	0,00	213.500,00	0,00	0,00
Jul/ 1/12	85.300,00	0,00	0,00	215.300,00	0,00	0,00
Ago/ 1/12	85.300,00	0,00	0,00	217.200,00	0,00	0,00
Sep/ 1/12	85.300,00	0,00	0,00	219.100,00	5.000,00	0,00
Oct/ 1/12	85.300,00	0,00	0,00	262.100,00	5.000,00	0,00
Nov/ 1/12	85.300,00	0,00	0,00	264.400,00	5.000,00	0,00
Dic/ 1/12	85.300,00	0,00	0,00	266.600,00	5.000,00	85.300,00
Ene/ 1/13	87.400,00	0,00	0,00	266.800,00	5.000,00	87.400,00
Feb/ 1/13	87.400,00	0,00	0,00	269.000,00	5.000,00	87.400,00
Mar/ 1/13	87.400,00	0,00	0,00	271.300,00	5.000,00	87.400,00
Abr/ 1/13	87.400,00	0,00	0,00	274.600,00	5.000,00	87.400,00
May/ 1/13	87.400,00	0,00	0,00	276.900,00	5.000,00	0,00
Jun/ 1/13	87.400,00	0,00	0,00	279.200,00	5.000,00	0,00
Jul/ 1/13	87.400,00	0,00	0,00	281.400,00	5.000,00	0,00
Ago/ 1/13	87.400,00	0,00	0,00	277.200,00	5.000,00	0,00
Sep/ 1/13	87.400,00	0,00	0,00	279.400,00	5.000,00	0,00



Sep/18/13	0,00	150.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Sep/18/13	0,00	67.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Sep/18/13	0,00	6.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Sep/18/13	0,00	0,00	29.000,00	0,00	0,00	0,00
Oct/ 1/13	87.400,00	0,00	0,00	274.900,00	0,00	0,00
Nov/ 1/13	87.400,00	0,00	0,00	277.100,00	5.000,00	0,00
Dic/ 1/13	87.400,00	0,00	0,00	279.300,00	5.000,00	0,00
Ene/ 1/14	89.100,00	0,00	0,00	279.200,00	5.000,00	0,00
Feb/ 1/14	89.100,00	0,00	0,00	281.400,00	5.000,00	0,00
Mar/ 1/14	89.100,00	0,00	0,00	283.600,00	5.000,00	0,00
Abr/ 1/14	89.100,00	0,00	0,00	284.600,00	5.000,00	0,00
May/ 1/14	89.100,00	0,00	0,00	286.800,00	5.000,00	0,00
Jun/ 1/14	89.100,00	0,00	0,00	289.000,00	5.000,00	0,00
Jul/ 1/14	89.100,00	0,00	0,00	0,00	5.000,00	0,00
Ago/ 1/14	89.100,00	0,00	0,00	289.700,00	5.000,00	0,00
Ago/21/14	0,00	0,00	0,00	287.600,00	0,00	0,00
Sep/ 1/14	89.100,00	0,00	0,00	291.900,00	5.000,00	0,00
Oct/ 1/14	89.100,00	0,00	0,00	293.600,00	5.000,00	0,00
Oct/30/14	0,00	0,00	13.500,00	0,00	0,00	0,00
Nov/ 1/14	89.100,00	0,00	0,00	295.800,00	5.000,00	0,00
Dic/ 1/14	89.100,00	0,00	0,00	297.900,00	5.000,00	0,00
Ene/ 1/15	92.400,00	0,00	0,00	298.200,00	5.000,00	0,00

De igual forma procederá el cobro ejecutivo por concepto de cuotas ordinarias de administración, cuotas extraordinarias, sanciones e intereses moratorios fijados por la Superintendencia bancaria, que se hayan causado o que en lo sucesivo se causen a partir de esta certificación, de acuerdo con la normatividad del Inciso segundo del artículo 498 del código de procedimiento civil.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 03 días del mes de Febrero del año 2015.

Atentamente,

CAROLINA ROJAS RODRIGUEZ
Administradora - Representante legal



Radicado No. 20150130271021

Fecha: 26/05/2015



ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 0115 del 31 de Diciembre de 1996, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(la) CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la DIAGONAL 182 # 20 - 91 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2338 del 24 de Mayo de 1996, corrida ante la Notaría 24 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-20260219.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 15 de Julio de 2014 se eligió a:
FLOR CAROLINA ROJAS RODRIGUEZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 52146552, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 15 de Julio de 2014 al 15 de Julio de 2015.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

JULIETA NARANJO LUJAN
ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20150130271021

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 26/05/2015 08:40 AM

Página 1 de 1

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 012000117 N° 012001

BOGOTÁ
HUMANA

... Tel. . Email:

26/05/2015 08:40 AM

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL DIRECTOR DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA:

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	----	22.40%	----
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	----	----	21.26%
0165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	----	19.46%	----
0166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	----	----	17.39%
0343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	----	17.45%	----
0344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	----	----	17.67%
0512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	----	17.87%	----
0513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	----	----	17.61%
0664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	----	17.90%	----
0665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	----	----	18.08%
0848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	----	19.77%	----
0849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	----	----	19.10%
1019	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	----	19.44%	----
1020	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	----	----	19.84%
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	----	19.92%	----
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	----	----	20.64%
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	----	22.93%	----
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	----	----	22.62%
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	----	23.08%	----
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	----	----	23.76%
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	----	23.80%	----
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	----	----	24.50%
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	----	23.69%	----
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	----	----	24.58%
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	----	24.16%	----
2031	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	----	----	25.06%
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	----	26.03%	----
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	----	----	25.52%
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	----	25.11%	----
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	----	----	25.50%
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	----	24.83%	----
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	----	----	25.57%
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	----	24.24%	----
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	----	----	25.49%
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	----	25.17%	----
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	----	----	25.38%
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	----	26.08%	----
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	----	----	25.27%
0818	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	----	24.25%	----
0954	31-Ago-01	01-Sep-01	30-Sep-01	----	23.06%	----
1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	----	23.22%	----
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	----	22.98%	----

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	----	22.48%	-----
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	----	22.81%	-----
0093	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	----	22.35%	-----
0239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	----	20.97%	-----
0366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	----	21.03%	-----
0476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	----	20.00%	-----
0585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	----	19.96%	-----
0726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	----	19.77%	-----
0847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	----	20.01%	-----
0966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	----	20.18%	-----
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	----	20.30%	-----
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	----	19.76%	-----
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	----	19.69%	-----
1557	31-Dic-02	01-Ene-03	31-Ene-03	----	19.64%	-----
0069	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	----	19.78%	-----
0195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	----	19.49%	-----
0290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	----	19.81%	-----
0386	30-Abr-03	01-May-03	31-May-03	----	19.89%	-----
0521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	----	19.20%	-----
0636	27-Jun-03	01-Jul-03	31-Jul-03	----	19.44%	-----
0772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	----	19.88%	-----
0881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	----	20.12%	-----
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	----	20.04%	-----
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	----	19.87%	-----
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	----	19.81%	-----
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	----	19.67%	-----
0068	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	----	19.74%	-----
0155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	----	19.80%	-----
0257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	----	19.78%	-----
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	----	19.71%	-----
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	----	19.67%	-----
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	----	19.44%	-----
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	----	19.28%	-----
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	----	19.50%	-----
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	31-Oct-04	----	19.09%	-----
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	----	19.59%	-----
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04	----	19.49%	-----
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	----	19.45%	-----
0244 modificado por 0266	01-Feb-05	01-Feb-05	28-Feb-05	----	19.40%	-----
0386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	----	19.15%	-----
0567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	----	19.19%	-----
0663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	----	19.02%	-----
0803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	----	18.85%	-----
0948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	----	18.50%	-----
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	----	18.24%	-----
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	----	18.22%	-----
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	----	17.93%	-----
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	----	17.81%	-----
0008	30-Nov-05	01-Dic-05	31-Dic-05	----	17.49%	-----
0290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	----	17.35%	-----
0206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	----	17.51%	-----
0349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	----	17.25%	-----
0633	31-Mar-06	01-Abr-06	30-Abr-06	----	16.75%	-----
0748	30/04/2006	01-May-06	31-May-06	----	16.07%	-----
0887	31/05/2006	01-Jun-06	30-Jun-06	----	15.61%	-----
1103	30/06/2006	01-Jul-06	31-Jul-06	----	15.08%	-----
1305	31/07/2006	01-Ago-06	31-Ago-06	----	15.02%	-----
1468	31/08/2006	01-Sep-06	30-Sep-06	----	15.05%	-----
1715	29/09/2006	01-Oct-06	31-Dic-06	----	15.07%	-----

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

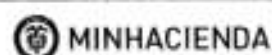
RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	COMERCIAL	CONSUMO	MICROCREDITO
2441	29-dic-06	01-ene-07	04-ene-07	11,07%	20,68%	21,39%

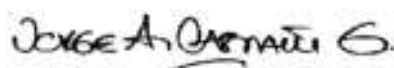
RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CRÉDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO	MICROCREDITO
0008	04-ene-07	05-ene-07	31-Mar-07	13.83%	21,39%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCREDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75%		
0428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08		22,62%	
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	19.01%		
1742	28-Sept-07	01-Oct-07	31-Dic-07	21.26%		
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	21.83%		
0474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-Jun-08	21.92%		
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21.51%		
1555	30-Sept-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21.02%		
2163	30-Dic-08	01-Ene-09	31-Mar-09	20.47%		
0388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20.28%		
0937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18.65%		
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17.28%		
2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16.14%		
0699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15.31%		
1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14.94%		
1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14.21%	24.59%	
2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15.61%	26.59%	
0487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17.69%	29.33%	
1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18.63%	32.33%	
1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19.39%		
1684	30-Sep-11	01-Oct-11	30-Sep-12		33.45%	
2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19.92%		
0465	30-Mar-12	01-Abr-12	30-Jun-12	20.52%		
0984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20.86%		
1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20.89%		
1528	28-Sep-12	01-Oct-12	30-Sep-13		35.63%	
2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20.75%		
0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-jun-13	20.83%		
1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20.34%		
1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19.85%		
1779	30-Sep-13	01-Oct-13	30-Sep-14		34.12%	
2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19.65%		
0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19.63%		
1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19.33%		
1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19.17%		
1707	30-Sep-14	01-Oct-14	30-Sep-15		34.81%	
2259	22-Dic-14	22-Dic-14	30-Sep-15			31.96%
2359	30-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19.21%		
0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19.37%		

Expedida en Bogotá D. C. el 25 de mayo de 2015

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co





JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales"

Nota: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, siete (7) de julio de dos mil quince (2015)

RAD: 2011-0282-4

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C. de P.C., el Despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora proceda a subsanar lo pertinente SO PENA DE RECHAZO, en razón a los siguientes aspectos:

Sírvase **ACLARAR** y exponer a este estrado judicial los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan el cobro de cuotas de energía contra la parte pasiva, teniendo en cuenta para dicho fin tanto la omisión en la que incurrió la parte demandante sobre el particular, como también, la denominación de expensas comunes de administración que le atribuye a dichas cuotas en la primera de las pretensiones, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo normado en los arts. 32, 80 y 81 de la ley 675 de 2001.

De lo subsanado alléguese copia para el archivo y el correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,


AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.	
No. <u>000</u>	HOY <u>09 JUL 2015</u>
La Secretaria, Adriana Carolina Rocha Paramo	





JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL

HOY 21 DE JULIO DE 2015 SE INGRESA EL PRESENTE EXPEDIENTE AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, VENCIDO EL TERMINO PARA SUBSANAR LA PRESENTE DEMANDA.-

ADRIANA CAROLINA ROCHA PARAMO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C, veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015)

RAD: 2011-0282-4

Teniendo en cuenta que dentro del término legalmente establecido para dar cumplimiento a la providencia de fecha 9 de julio de 2015 vista a folio 14 de este cuaderno, la parte actora no procedió de acuerdo con lo allí señalado, el Despacho **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** el presente libelo demandatorio por no haber sido subsanado en tiempo, conforme lo dispone el artículo 85 del C. de P.C.
2. En virtud de lo anterior, por secretaria efectúese la entrega de los anexos del mencionado escrito a quien los aportó, sin necesidad de desglose.
3. Déjense las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.


AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria
siendo la hora de las 8:00 M.

No.

099

HOY

23 JUL 2015

La Secretaria, Adriana Carolina Rocha Paramo.



Híbrido
22- Julio -2022